

RAD: 11001400303320180110902

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En este asunto mediante auto notificado por estado del 21 de febrero del 2022, se admitió el recurso de apelación presentado contra la sentencia, proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá proferida el día 6 de diciembre del 2021.

La apelación fue presentada por la parte demandante, quien dentro del término de traslado concedido en dicha providencia que admitió el recurso de apelación debía sustentar el recurso de apelación ante este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el art. 14 del Decreto 806 del 2020.

Mediante auto notificado por estado del 21 de febrero del 2022, se corrió traslado al apelante para que en el término de cinco (5) días sustentara el recurso de apelación contra la sentencia, lo cual no ocurrió dentro del término.

Si bien es cierto que conforme el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, lo que procede es declarar desierto el recurso de apelación, lo cierto es que con las últimas disposiciones de la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil- recogió la rigidez de la referida norma, y sostuvo que no hay necesidad de sustentar aun ante el superior la apelación ya sustentada al interponer el recurso de alzada.¹

Como quiera que la parte apelante en audiencia que profirió la decisión, sustentó el recurso de apelación, que, si bien en esta instancia y dentro del término del auto de fecha 18 de febrero del 2022 no lo sustentó ante esta instancia, en virtud a la disposición jurisprudencial traída a colación este despacho dispondrá, que por secretaria se surta el traslado que prevé el artículo 14 del Decreto 806 del 2020 al extremo no apelante.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. Por secretaria súrtase el traslado previsto en el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, por el término de cinco (5) días al extremo demandado.

¹ Corte Suprema de Justicia -Sala Casación Civil- M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, Exp. 11001-02-03-000-2021-01132-00

2. Cumplido el termino anterior, regrese el presente asunto al despacho para disponer sobre la decisión de fondo. Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

